



## LEY N° 35

### **VIOLENCIA FAMILIAR - SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA MISMA: CREACIÓN.**

Sanción: 17 de Septiembre de 1992.

Promulgación: 05/10/92 D.P. N° 1759.

Publicación: B.O.P. 09/10/92.

**Artículo 1°.-** Créase el Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

**Artículo 2°.-** Este Servicio se instrumentará con los recursos humanos que destine ese Ministerio. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará su composición y las normas administrativas a las que deberá ajustarse en su cometido.

**Artículo 3°.-** Tendrá como funciones principales:

- a) El estudio, prevención, atención y tratamiento integral del núcleo familiar;
- b) la detección de cualquier tipo de abuso físico o psíquico;
- c) coordinar y dictar las instrucciones generales y especiales aplicables al Servicio.

**Artículo 4°.-** El Servicio que prevé la Ley, funcionará en los hospitales y centros de salud que dependan del orden provincial. Se invitará a los Concejos Deliberantes a dictar una norma similar a la presente.

**Artículo 5°.-** Cada Servicio formará un equipo interdisciplinario integrado por profesionales pertenecientes a hospitales y centros de salud provinciales.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.